

EL LIBERAL DE TENERIFE

Diario de la mañana.

NÚMERO ATRASADO:
15 cénts.

DIRECCION:
calle de STA. ROSALIA n.º 7.

ADMINISTRACION:
CALLE DE SAN FRANCISCO NÚMERO 48

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
excepto los festivos.

NÚMERO SUELTO:
10 cénts.

CASA
ALEXANDRE
6 CASTILLO 6

Relojería-Joyería-Orfebrería-
Optica

Grandes novedades de París para señoras y caballeros. Se acaba de recibir un variado y bonito surtido de

Sombreros para señoras y señoritas

Capotas para id. id.

Sombrillas de encaje y raso

Abanicos de crespon colores surtidos

Corses de corte elegante y última novedad

También se acaba de recibir un variado y bonito surtido de

Objetos artísticos y adornos de sala, propios para regalos.

CEBOLLINO superior garantizado, se vende á 15 rvn.
Castillo 3

SEMILLA —TOMATES—INGLESES se expende Almacén de D. Camilo Lecuona y Bello Castillo 46—á diez rvn. onza. Santa Cruz de Tenerife.

REY
Sastre

Candelaria, núm. 31

Envases para vinos.

Se venden en el establecimiento de Eduardo García, Candelaria 6 á los precios siguientes.

Bocoyes cabida de 630 á 700 litros 40 pesetas

Id. id. 530 á 600 id. 30 id.

Pipas madera virginia á 25 pesetas.

id. id. castaño á 45 id.

ARBOLES FRUTALES TROPICA les de las mejores semillas, se hallan de venta—Peiro de Foronda dará razon.—San Lorenzo 5, Tigre 21.

Se desea

Con urgencia una buena criada tan solo para la cocina. Será bien retribuida. Para informes dirigirse á esta imprenta.

GANGA.—Se vende una estantería en muy buen estado de uso.—Darán razon, calle del Sol, núm. 25.

Aviso

El pasaje para Lisboa en los magníficos vapores de la «Union Steam Ship Comp. Ld.» es el siguiente:

- 1.ª clase £ 6 6
- 2.ª id. » 5 5

Para mas informes dirigirse á los Sres. HAMILTON Y Comp.

Sombreros

adornados para Señoras, propios para la presente estacion

Se realizan á precios muy módicos en el almacén de LUIS LA-ROCHE Y C.º en liquidacion.

SE VENDEN por precio bastante módico seis fanegadas proxicamente de tierra de pan sembrar, situadas donde llaman «El Perú», por las cuales atraviesa la atarjea de una de las presas del barranco de Santos.—En esta imprenta informarán.

CEBOLLINO PALMERO GARANTIZADO.
San José 15.—Escritorio.

METEOROLOGÍA

OBSERVACIONES HECHAS Á LAS 11 DE AYER.

Barómetro	768,20
Termómetro á la sombra	27,6
Humedad relativa	24,9
Viento	E.
Fuerza del viento	1
Lluvia en las últimas h.	0 milímetros
Cielo, parte cubierta	0 décimas.
Tempr. máxima de ayer	28,9
Id. mínima de anoche	21,7
Estado del mar	Llano.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy—S. Eugenio.
Santo de mañana—Sta. Regina.

CULTOS PARA MAÑANA
Parroquia Matriz.

Misas rezadas de 7 á 8: á las oraciones del Rosario.

Parroquia de San Francisco.

Misas rezadas de 7 á 8: á las oraciones del Rosario.

Parroquia Castrense.

Misas rezadas de 7 á 8

EFEMÉRIDES

- 1312 Muere Fernando IV el Empeñador.
- 1623 Muere en Valfogona el poeta catalán Vicente Garcia.
- 1819 Votacion para abolir el poder temporal.
- 1893 Los buques de la escuadra del Brasil se sublevan contra el gobierno.

REGISTRO CIVIL

Día 5

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Luis Ramirez y Vizcaya.

Domingo Diaz y Perez.

DEFUNCIONES

Maria Antonia Perez y Rodriguez, de San Andrés, de 76 años. Derrame seroso.

MATRIMONIOS

Ninguno.

Las Cédulas personales

INSTRUCCION

27 MAYO 1884

Para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales (CONTINUACIÓN)

52. El premio del 1 por 100 por 1ª formación de padrones y listas cobratorias, abonable á los Ayuntamientos y á las administraciones de propiedades é impuestos por lo respectivo á los padrones de las capitales de provincia, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 31 de diciembre de 1881 y real orden de 30 de octubre de 1882, se abonará con cargo al concepto *Premio de expendición de cédulas* del presupuesto de gastos.

53. A todo contribuyente que por tener cédula de clase inferior á la que corresponde se le obligue á obtenerla de clase superior, se le reducirá el importe de la primera del valor total de la que se le expida con recargo, recogiendo la que resulte canjeada.

Las cédulas que por este concepto resulten en poder de los recaudadores, les serán admitidas como data en el almacén en concepto de inutilizadas.

54. Los gastos que ocasione en las capitales de provincia la distribución de las hojas declaratorias para formación del padrón y la recogida de las mismas por los agentes que se nombren para realizar este servicio, se imputarán al crédito que para «fabricación de cédulas, su extensión y recuento de las caducadas, figura en la sección 9.ª, cap. VII, art. 1.º del presupuesto general de gastos del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en esta instrucción.

REAL DECRETO

2 SEPTIEMBRE 1892

Arriendo del impuesto de cédulas personales

1. Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias separadamente, por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93.

2. El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la depositaria pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3. El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva administración de contribuciones, sin más deducción que el 3,40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada administración de contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4. El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponde, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5. Las cédulas personales se harán en la Fabrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la dirección general de contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6. La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8. Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico, se entregarán al arrendatario respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva delegación de Hacienda.

9. El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes el carácter de funcionarios de la administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de los agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación ó fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente

para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el ministerio de Hacienda el día 23 del actual, a las tres de la tarde, ante una junta que presidirá el ministro de Hacienda, compuesta de dos senadores, dos diputados a Cortes, del director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un notario público.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de ministros y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que a juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años porque se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el real decreto de 27 de febrero y la instrucción de 15 de septiembre de 1852.

REAL ORDEN

12 JULIO 1893

Regularización del alquiler.—Sueldos.—Recursos.—Procedimiento.—Penalidad.—Investigación.—Auxilios á los arrendatarios.

1. No procede hacer extensiva á las provincias de Oviedo, Badajoz, Coruña, Murcia, Pontevedra, Valladolid y Santander, la conclusión 2.^a de la real orden de 22 de febrero del año actual, dictada para la de Vizcaya.

2. Para regular el importe del alquiler en todos aquellos casos en que los arrendatarios no acepten la declaración de los contribuyentes, deberán acudir á la Administración, la cual resolverá oyendo á la respectiva Comisión de evaluación.

3. La responsabilidad en que con arreglo á la Instrucción pueden incurrir los contribuyentes, se hará efectiva después de terminado el período voluntario de adquisición de cédulas.

4. Si bien las disposiciones vigentes no autorizan la imposición de penalidad á los cabezas de familia que no extiendan la hoja declaratoria para dar facilidades á los arrendatarios en la formación del padrón, se modifica el artículo 26 de la Instrucción en el sentido de que cuando los cabezas de familia no sepan ó no quieran formar dicha hoja, lo harán los agentes del arrendatario, tomando por base el padrón último, pero haciendo

aquellas alteraciones que sean debidamente justificadas, siendo deber ineludible de la Administración, antes de aprobar el padrón y en el caso de que las hojas extendidas por los agentes resulten diferentes del padrón anterior, ya en el número de personas, ya en la clase de cédulas, notificarlo al cabeza de familia para su conformidad ó para que alegue lo que estime oportuno.

5. Conforme al artículo 39 de la instrucción, la distribución á domicilio de las cédulas personales es obligatoria en las capitales de provincia. En las demás poblaciones, sea cualquiera su importancia, se verificará conforme á lo dispuesto en la real orden de 18 de enero último.

6. Para que puedan utilizar los contribuyentes por el impuesto de cédulas el recurso de apelación contra las providencias de primera instancia, condenatorias de cantidad liquidada, deberán verificar previamente el pago de la responsabilidad al arrendatario, como subrogado en los derechos de la Hacienda.

7. Los obligados á proveerse de cédulas personales deben verificarlo en el Municipio de que sean vecinos ó en que estén domiciliados, sin perjuicio de lo que respecto á los transeúntes dispone el párrafo 2.^o del artículo 37 de la Instrucción.

8. Debe reputarse haber para los efectos del impuesto, no sólo el sueldo, sino también las rentas que procedan de bienes ó industrias.

9. La Administración facilitará á los arrendatarios los datos que éstos necesiten para la expedición de cédulas á los funcionarios que prestan sus servicios en Bancos, Sociedades ó casas de comercio, no procediendo imponer tal obligación á los directores, gerentes, etc., de aquellas, como pretenden los firmantes de la instancia en el párrafo 2.^o de la conclusión 7.^a, ni tampoco imponer la responsabilidad á que alude el párrafo 3.^o de la citada conclusión.

10. Los agentes de los arrendatarios tienen el carácter de funcionarios de la Administración para todo lo que se refiere á la exacción del impuesto.

11. Con el fin de armonizar el derecho del contribuyente y el interés del arrendatario, ya que por disposiciones dictadas en casos particulares se demuestra que no existe un criterio fijo respecto á la prescripción de la acción investigadora, se declara que cuando el contribuyente ha figurado en el padrón, no podrá investigarse respecto de su cuota más allá de dos ejercicios económicos; y cuando se demostrase que no figuró en el padrón, podrá la acción investigadora subsistir por mayor plazo.

12. No es posible autorizar la acumulación de varias denuncias y su sustanciación en un sólo expediente de defraudación, tanto por el perjuicio que resultaría para los intereses de la Hacienda, como para los particulares.

13. El procedimiento ejecutivo de apremio contra los deudores morosos por el impuesto de cédulas personales, se acomodará á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de mayo de 1888.

14. Los delegados de Hacienda y demás funcionarios de la Administración provincial prestarán á los arrendatarios su más eficaz auxilio para que con sujeción á las reglas de la Instrucción puedan éstos verificar la cobranza con la normalidad debida, como interesa á la Hacienda y á los subrogados en los derechos y acciones de ésta.

El Capitan general DE Canarias

A las 6 y media de la mañana de hoy ha llegado á esta capital el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, D. Manuel Macías y Casado, cuya brillante historia militar conocen ya nuestros lectores por su hoja de méritos y servicios publicada en el número 914 de este Diario.

El trayecto que había de recorrer S. E. desde el muelle al palacio de la capitania general, estaba cubierto por los batallones de Artillería y Cazadores al mando de sus respectivos jefes.

Al saltar en tierra á la hora indicada,

la nueva autoridad militar, y despues de saludar afectuosamente á autoridades, jefes y oficiales que le esperaban en el muelle, ocupó el coche que estaba dispuesto, en el que le acompañaron el gobernador civil Sr. García Marchante, el general segundo jefe de la capitania general, Sr. Perez Galdos y el alcalde de esta capital Sr. Sanson, dirigiéndose seguidamente por la calle del Castillo á su palacio. Al pasar el coche por la plaza de la Constitución fué saludado S. E. con la marcha real española que ejecutó la charanga de Cazadores, así como cuando cruzó del vapor al muelle, con una salva del castillo de Almeida que anunció al vecindario su llegada.

Poco despues presenció desde su palacio el nuevo Capitan general, el desfile en columna de honor, de las tropas de la guarnición, é inmediatamente recibió á los jefes y oficiales del ejército que acudieron á saludarle.

Beneficios puede esperar la provincia del bizarro militar que el gobierno de S.M. ha destinado á mandarla, pues en su hoja de servicio tiene acreditado, que sus actos tan solo son impulsados por recta imparcialidad y estricta justicia.

Enviamos al Excmo. Sr. D. Manuel Macías y Casado respetuoso saludo, y le ofrecemos las columnas de EL LIBERAL DE TENERIFE y nuestra modesta cooperación para cuando desee utilizar unas y otra en beneficio de los intereses del pais.

Elecciones

Nos ocupamos en números anteriores de los rumores circulados en la Laguna, respecto al propósito de los *acomeriados* de variar el sitio ó local donde han de establecerse las mesas electorales y obtener por tal procedimiento el triunfo, falseando la verdad del sufragio.

Viene hoy á confirmar estos rumores el que hasta la fecha los Ayuntamientos no hayan cumplido con un precepto legal, poniendo en conocimiento del presidente de la Junta provincial del Censo la situación de los locales destinados en cada pueblo para la constitución de las mesas, no pudiendo por lo tanto el referido presidente, expedir las certificaciones que se le han pedido.

Pero el próximo domingo es el día señalado para las elecciones y ante la resistencia pasiva de algunos Ayuntamientos que obedecen ciegameente las imposiciones de ciertos caciques, hay que tomar una resolución para garantizar los actos que se han de verificar.

Al Sr. Gobernador civil compete en primer término, hacer que se cumplan las leyes rigurosamente para que el cuerpo electoral tenga la completa convicción de que vendrán á representarle en la Diputación las personas á quienes ha otorgado sus sufragios, y que no se enardecen en los pueblos las pasiones por las trasgresiones de ley que cometen los caciques rurales. El único medio, verdad, de que hoy puede disponer el gobernador para garantizar el sufragio es, previa la autorización del Gobierno, el nombramiento de delegados de su autoridad que vigilen en cada mesa electoral la libre emisión del voto, pues de lo contrario las elecciones provinciales serán un mito y una burla á los habitantes de Tenerife.

No bastan en el caso presente palabras y promesas, por que esas palabras y esas promesas hay que garantizarlas y la mejor garantía que puede darse al cuerpo electoral, es la que dejamos apuntada; el nombramiento de delegados.

Si como no es de esperar, dejan de nombrarse los repetidos delegados, el resultado de la elección es fácil preverlo, por que tenemos la seguridad que no habrá esos *CANTAROS MONSTRUOSOS* pero sí *actas amañaditas* para asegurar el triunfo á determinada candidatura.

Y vamos á poner un ejemplo al Sr. García Marchante de lo que sabemos se tiene preparado á este fin. Nos consta que en un pueblo están dispuestas DOS CASAS CONSISTORIALES para verificar la elección, en la que convenga, sin que por ello se pueda exigir responsabilidad al presidente de la mesa electoral. Esto que sabemos de un pueblo puede repetirse en otros toda vez que, no se han podido obtener las certificaciones que acrediten el lugar de la elección.

A tiempo comunicamos al Gobernador

nuestra desconfianza y esperamos atienda la indicación que le hacemos en beneficio del pais y prestigio de la ley.

Noticias de la Provincia

El nuevo Obispo

Por telegrama recibido ayer se sabe que el sábado próximo, que celebra la Iglesia Católica la Natividad de la Virgen, será consagrado en la Catedral de Burgos, el Obispo preconizado para esta diócesis Sr. D. Nicolas Rey Redondo.

A nuestro nuevo Obispo lo consagrará en aquella Metropolitana el Emmo. Sr. Cardenal, Nuncio de Su Santidad en España, que irá á Burgos desde Madrid, como distinción á la diócesis de Tenerife.

Con tal motivo se cantará dicho día después de misa mayor en la Catedral y parroquias de esta diócesis, con exposición de S. D. M. la *Salve* y un *Te-Deum*.

Nuestra conducta

El Pueblo, órgano de la juventud republicana, ocupándose de los candidatos *liberales*, para diputados provinciales, en las próximas elecciones que han de tener lugar en los distritos de esta capital y la Laguna, antes que nosotros lanzáramos al público ninguna candidatura, se ocupa del asunto en términos poco correctos.

Los redactores del aludido periódico deben tener muy presente que en época no lejana tuvo lugar en la culta capital de Canarias un pugilato literario que todos recordamos con vergüenza, por lo que estamos dispuestos á desaparecer del estadio de la prensa antes que contribuir á crearlo de nuevo.

El respeto mútuo que estamos obligados á guardarnos en Sociedad, que es extensivo hasta las personas que no son de nuestro *reino*, viene á ser el freno que regula la misma, porque de lo contrario sería imposible vivir en ella. La prensa, esa poderosísima palanca que según se utilice está llamada á producir grandísimos beneficios ó tremendos males, no puede, de ninguna manera, convertirse en arma que se esgrima contra las personas que por cualquier motivo nos son antipáticas, porque como todos no tienen la calma suficiente para pasar tranquilos por encima de los denuestos, de ahí que, como sucedió la otra vez, se le de pala al lodo para que todos salgamos manchados con él.

Publicación

Se ha solicitado del Gobierno civil, autorización para publicar de nuevo en esta Capital el periódico denominado *El Memorandum*.

Sociedad Patriótica

En la reunion celebrada anoche por la *Sociedad Patriótica* se nombró una comisión compuesta de los Sres. D. Antonio Lecuona, D. Aurelio Perez Zamora y D. Francisco Aguilar, para que pasen á examinar el padrón de cédulas personales á ver si está conforme con las disposiciones del Reglamento.

Vacante

Ha sido trasladado á Grazalema, el registrador de la propiedad del partido judicial de Arrecife, D. Millan Ocaña Martínez.

Nombramiento

Nuestro paisano D. Gaspar de Ponte y Hoyo, oficial del gobierno civil de Pangasinan, Filipinas, ha sido nombrado oficial segundo de la seccion de atrasos de la isla de Cuba.

Recurso contencioso

Se ha señalado de nuevo el día 9 de noviembre y hora de las 12 de la mañana, para la vista del recurso contencioso deducido por D. Buenaventura Martínez y Gonzalez, vecino del pueblo de los Silos, referente al deslinde del monte público.

Militares

Tenemos entendido que el coronel recientemente ascendido D. Constantino Hernandez y Rodriguez, jefe que fué hasta hace pocos días del batallon reserva de la Laguna, ha solicitado su retiro accogiéndose á los beneficios de la ley llamada *Salto del tapón*.

* *

Ha sido destinado al batallon regional núm. 1.^o de Canarias que guarnece esta plaza, el capellan segundo, D. Manuel Irigoyen y Torres.

* *

Ha sido destinado al ejército de Puerto Rico el primer teniente de artillería, D. José Tolosa y García.

Paseo

Esta noche de 8 á 10 tocará en la plaza de la Constitución la charanga del batallón regional núm. 1 de Canarias.

SUCESOS DE CABO JUBY

El pailebot *Adan* llegado en la noche del sábado á este puerto nos dió cuenta de graves sucesos desarrollados en Santiago, á cuarenta millas de la factoría inglesa de Cabo Juby, el día 31 de agosto último.

Los moros, cuyo carácter perverso no es susceptible de modificación apesar de todos los halagos y de todos los obsequios que se les dispensen, cometieron uno de sus habituales actos vandálicos, en los momentos que más confiadas se hallaban sus víctimas, confianza nacida de la satisfacción aparente de los hijos del Profeta ante los múltiples regalos que acababan de recibir.

El pailebot *Adan*, salió de este puerto el 11 de dicho mes, conduciendo, además de su tripulación, algunos empleados de la factoría, quienes le habían fletado para el transporte de efectos, siete trabajadores de la isla de Lanzarote y algunos moros de las kabilas fronterizas á la misma á los cuales la compañía brindó galantemente con un viaje á esta ciudad y que, sin duda, le dieron muestra de su agradecimiento sirviendo de intermediarios para los sucesos que vamos á narrar.

En los primeros días se practicaron las operaciones con la mayor tranquilidad, sin que síntoma alguno revelase hostilidad por parte de los moros; ésta se declaró cuando finalizaba la descarga, en la última embarcación que salió hácia la playa llevando á uno de los jefes de la tribu, detenido á bordo en rehenes, y el resto de las mercancías existentes en dicho buque.

Así que el moro hubo pisado tierra firme dijo al oído de su conductor que corriese á la lancha (prueba de que sabía lo que iba á suceder), lo que verificó éste más que de prisa, pero no tanto que no le alcanzara una de las balas de la descarga cerrada que dirigieron los doscientos moros que invadían la playa.

Mr. H. Talhook, jóven de 18 años, natural de Inglaterra, é hijo del intérprete de la compañía, al observar la actitud de los moros, de pié sobre la pequeña embarcación comenzó á hacer fuego sobre aquellos con el doble objeto de salvar la vida del marinero é impedir al mismo tiempo realizasen su intento de apoderarse de la barca, sin que fuese suficiente á mermar su valor la sangre en abundancia que manaba de sus heridas. La oportuna llegada de otra embarcación conduciendo al patrón D. Salvador Nuez y demás tripulantes del *Adan* despejó tan crítica situación, pudiendo todos regresar á bordo seguidos de mortífero fuego, cuyos efectos evitaron arrojándose al fondo de la lancha.

El resultado de esta criminal agresión fué el siguiente:

Mr. Talhook varias heridas, entre ellas una en el rostro, atravesado de parte á parte por una bala, y otra en un hombro, encontrándose en grave estado. Juan Rodríguez Ortega, trabajador, natural de Lanzarote, herida leve en una pierna; y José Manuel (cuyo apellido ignoran sus compañeros, pero conocido por el tuerto), de igual naturaleza y profesión cautivo de los moros. Este infeliz fué apresado al trasportar á tierra un saco de arroz, habiéndole sido imposible escaparse.

Los moros parece que también tuvieron algunas bajas.

Las continuas agresiones de los moros á súbditos españoles producto son de la debilidad con que nuestros gobiernos han procedido siempre en el castigo de las mismas; pues si éste hubiera correspondido á las causas que los han provocado, seguramente no tendríamos que lamentar con frecuencia hechos análogos al que acabamos de reseñar, y que providencialmente no degeneró en terrible catástrofe.

En ese imperio, foco de la rapiña y de salvajes hordas, ya que no una acción combinada de todas las naciones europeas para hacerle desaparecer, se impone como necesidad absoluta no dejar impunes los crímenes que se cometan, pues ese camino solo sirve para dar alientos á los que no obedecen más ley que la del pillaje, la del robo y la del asesinato.

Los recientes sucesos de Cabo Juby indican un nuevo ultraje á España, la nación amiga, como la denomina el Sultán, pero cuya amistad no es obstáculo para los repetidos insultos y atropellos que diariamente recibe.

Abriamos la confianza de que el Gobier-

no obrará con energía en las actuales circunstancias y que hará todo lo posible para que sea rescatado inmediatamente, antes que las crueldades de los moros transformen su naturaleza, el súbdito español que aquellos apresaron cobardemente, sin embargo de haberlo sido en territorio inglés, pues no por ello ha perdido su nacionalidad.

(De La Patria.)

SECCION MARITIMA

ENTRADA DE BUQUES

Día 6

AFRICA.—De Cádiz, vapor correo español, consignado á los Sres. Ghirlanda Hmos.

Desembarcó los siguientes pasajeros: Excmo. Sr. D. Manuel Macías Sra. y 4 hijos, D. Manuel Valeiro y un hijo, José Mellado, Francisco Vera Blanco, M. Perez y Perez y 2 de familia, Manuel Vera, Benigno Pestana, Nicolas Garcia y 3 de familia, Florencio Ozalla.

LEON Y CASTILLO.—De Las Palmas, vapor correo interinsular, consignado á Don Juan Croft.

UMLHOTI.—De Londres, vapor inglés, consignado á los Sres. Ghirlanda Hermanos.

Telegramas

(DE NUESTRA PROPIEDAD)

Sr. Director de EL LIBERAL DE TENERIFE.

Madrid 5—7-10 n.

Tánger

Ha llegado á Tánger procedente de Mazagan el crucero «Reina Regente»

Insístese en Tánger en la creencia de que existe grande agitación en Marraskek y se temen graves disturbios

Enfermo

El conde de París continúa en grave estado en su morada de Stowe House. Se encuentran en aquel sitio todos los individuos de la familia del ilustre enfermo: los duques de Orleans, de Nemour y de Chartres y su hija, la reina Amelia de Portugal.

BOLSA

Deuda perpétua 4 p8 interior,

á 71'25.

Id. id. exterior, á 82'10.

Id. amortizable 80'25.

Acciones del Banco de España á 000'00.

CAMBIOS

LONDRES, vista, 30'28 por £.

PARIS, vista, á 20'10 p8 P.

MENCHETA

Madrid 5—7-30 n.

Granada

En Granada reina completa tranquilidad, insistiéndose en que será relevado el gobernador civil.

Cólera

Las autoridades de Marsella declaran ya oficialmente las defunciones de cólera.

Escuelas

La «Gaceta» ha publicado el reglamento para la provisión de escuelas de 1.ª enseñanza.

MENCHETA.

Los telegramas que preceden son de la propiedad particular de EL LIBERAL DE TENERIFE y no pueden reproducirse ni alterarse sin su autorización.—EL ADMINISTRADOR.

CAMBIOS EN PLAZA

Paris, á la vista, 20'60 por 100, beneficio al papel.

Paris, 8 dñ vista, 20'53 por 100, id. id. Londres á la vista, Libra esterlina, ptas. 30'41 papel.

Id. 8 dias vista id. ptas. 30'39 papel.

Id. 60 dias vista id. ptas. 30'27 papel.

Id. 90 dias fecha id. ptas. 30'20 papel

Los organismos púbrs se rehaceo

pronto con la Emulsio Scott

Madrid 1.º febrero de 1886.

Repetidas veces que he prescrito la «Emulsión Scott» compuesta de aceite de higado de bacalao y de los hipofosfitos de cal y sosa, en las diversas manifestaciones de la distesia escrófula y en otros estados hijos de empobrecimiento orgánico, he obtenido excelente resultado je esta preparación, que reúne á sus condiciones terapéuticas las de ser muy tolerada por las vias digestivas, y de un sabor agradable.

De Vds. atento s. s., etc., etc.

Dr. RAMON GARCIA BAEZA Y FRAU. Médico del Colegio Nacional de sordomudos y ciegos.

sejado decir que sí, pero en aquél, su embriaguez le trastornaba por completo, y la verdad salía sin rebozo de sus labios.

—No lo he probado yo—dijo—pero he visto manejar el negocio mucho más en grande; razón más para que yo le consiga en pequeño.

—¿Y tú has visto?...

—¿Cómo te veo llenar tu copa!

—¿Entrabas tú en el negocio?

—¡Ya lo creol... pero no trabajaba por mi cuenta, y ese era el mal. Yo era, como si dijéramos, el perro que atrapa la pieza y no la come; ¡y si me hubieran echado algún huesecillo de vez en cuando!... pero, nada, pan seco y algún insulto. Por eso no he podido aguantar más y pienso establecerme.

—¿Y para quién trabajas?

A estas palabras Chupin levantó la cabeza con orgullo: lejos de hablar de Mascarot, pensaba sólo en celebrar sus méritos, como si de la gloria de su señor pudieran alcanzarse á él los reflejos.

—Para gentes—respondió—que no tienen igual en París. ¡Ah... ellos no pierden el tiempo en bagatelas, son ricos como príncipes, y consiguen cuanto quieren. Si yo os contase....

Al llegar aquí, detúvose con la boca abierta y las pupilas dilatadas, mudo de terror.

Acababa de aparecer ante él el padre Tantaine.

Al verle, el espanto de Toto Chupin no se explicaba.

Jamás el rostro del anciano Tantaine había estado animado por tan plácida sonrisa, por tan benigna expresión.

Casi con voz paterna!, exclamó:

—¡Por fin te encuentro, mala cabeza! Hace más de media hora que te busco; ¿pero quién te había de reconocer con ese aire de príncipe?

El muchacho permaneció insensible á este cumplido, como si tanta bondad le desconcertase. Cierto es que la sola vista del anciano había bastado para disipar todas las nieblas de su embriaguez, y recordando cuanto acaba de contar, presentía una desgracia indeterminada, pero cierta.

Es que la ingenuidad era uno de los defectos de aquel hijo del pueblo de París, por más que su inteligencia, aguzada por la necesidad, fuese muy superior á sus años.

inútilmente?

Aguardar era imposible; volvió, pues, á la tienda, instalóse en el rincón más oscuro y se hizo servir una botella de cerveza.

Para distraerse tenía enfrente la muestra del establecimiento.

Representaba un hombre de extraordinaria obesidad, vestido á la turca, sentado en un almohadón rojo junto á una cortina verde, y sobre una alfombra amarilla; tenía una mano sobre su vientre descomunal, y con la otra presentaba un vaso para que le sirviesen de beber.

Se conocía que era un turco, más que por su traje, por la gran pipa que tenía en la boca, y, sobre todo, por la sultana que llenaba su vaso de espumosa cerveza.

El pasante de escribano admiraba tan artística pintura, cuando llamó su atención una voz que parecía discutir no lejos de él.

Maquinalmente prestó oído, y creyó reconocer aquella voz.

—¡Es Chupin!—se dijo.—¿Dónde está ese miserable que no le he visto?

Volvióse, y dos mesas más allá, en un rincón aún más oscuro, acabó por distinguir al que buscaba.

Aunque hubiera pasado cerca de Toto sin reconocerle, no tenía nada de particular.

Toto no se parecía ya al Toto que conocíamos.

Había formado su plan el día en que arrancó cien francos al padre Tantaine.

Después de burlarse tanto del joven Gaston de Gandelu, comparándole á un mono, se había propuesto imitarle.

Llevaba una americana corta y clara, chaleco de vivo color y pantalón largo. El, que detestaba las camisas, podía volver difícilmente la cabeza, gracias al cuello en extremo exagerado cuyas puntas vueltas le llegaban hasta la mitad del pecho. Tenía la cabeza descubierta, y era evidente que había confiado su cabello á un peluquero, que se lo había rizado y compuesto.

Estaba sentado ante una mesa, cargada de copas vacías, y enfrente, bebiendo con él, había otros dos muchachos, cuyo sólo aspecto daba á entender lo que eran. Corbata con sortija, gorrita de hule y el cabello muy reluciente y for-



COMPañIA DE VAPORES CORREOS
INTERINSULARES CANARIOS

El día 17 del presente mes saldrá para los pueblos del Sur de esta isla el vapor de esta Compañía nombrado

VIERA Y CLAVIJO

Admite carga y pasajeros.

Agente, JUAN CROFT.—Marina núm. 11

The Union Steam Ship Company's

El hermoso vapor

ARAB

PARA LISBOA Y SOUTHAMPTON

Se espera en este puerto el 12 de septiembre

Admite pasajeros.
Tiene hueco para 100 toneladas de carga bajo cubierta
Agentes, HAMILTON Y C.a

African Steamship Comp.

PARA LA MADERA Y LIVERPOOL

Se espera en este puerto del 7 al 8 del corriente el vapor de esta C.ª nombrado

AMBRIZ

Admite carga y pasajeros
Tiene hueco para 800 toneladas de carga

Agente, JUAN CROFT, Marina 11

Línea de Vapores Transatlánticos de Pini-
llos Saenz y Comp. de Cádiz

El hermoso vapor

Martin Saenz

saldrá de este puerto el 20 de setiembre para
PUERTO RICO Y HABANA

Admitiendo carga y pasajeros.
Agente, AURELIANO YANES

Vapores correos de la Compañía Trasatlántica

El magnífico vapor

Ciudad de Cádiz

Saldrá de este puerto el día 9 de septiembre para
MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

Admite carga y pasajeros

Servicio de Cuba

El día primero de cada mes sale un vapor de este puerto para la Habana, con trasbordo en Las Palmas y escala en Puerto Rico.

La llegada á la Habana de estos vapores tiene lugar el día 14 del mismo mes
Por esta línea se admiten pasajeros para Puerto-Rico, la Habana, Progreso y Veracruz.

Para Cádiz Barcelona y Marsella
Cada dos meses del 18 al 20 sale un vapor desde este puerto para dichos puntos.
Admiten carga y pasajeros.—Para más informe en Santa Cruz de Tenerife

Agente, JUAN LAROCHE

Al Comercio

Y EXPORTADORES DE FRUTOS
DE ESTA CAPITAL

Teneis el gusto de participarles que por la variación de itinerarios hecha en las líneas de vapores de las compañías «British and African Steam Navigation C.ª» y «African Steamship C.ª» todos los vapores de ambas líneas que tocan en este puerto tanto procedentes de Liverpool como de Hamburgo, hacen escala en su viaje á la Costa de Africa, en Górea para donde admiten carga y pasajeros á fletes muy reducidos.

Agente, Juan Croft—Marina núm. 11

PIPAS VACIAS.—Se vende una para tida de las mismas, maderas virgenias y que han contenido vino de Oporto. Precio sumamente módico.—Dirijase casa Juan Croft, Marina núm. 11.

AL PÚBLICO

Y AL COMERCIO

Disponiendo los Vapores Interinsulares que hacen viajes al Sur de esta Isla de muy poco tiempo para las operaciones de carga tanto en éste como en los demás puertos de la Isla, rogamos así al público como al comercio que al objeto de facilitar dichas operaciones, se sirvan enviar sus cargas al Muelle con un día de anticipación al de la salida del vapor.

Agente.

JUAN CROFT, Marina núm. 11

THE MERCHANTS MARINE INSURANCE C.ª—La Compañía de Seguros Marítimos Fluviales y Terrestres
PRIMAS REDUCIDAS
Agente, AURELIANO YANES.
Castillo 31.

CASA DE PRESTAMOS

DE CLAVERIE Y COMP.

PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 4
TAMBIÉN CON ENTRADA POR LA CALLE DE LA CANDELARIA

En la antigua y acreditada casa de D. Félix Claverie, se compra oro, plata, alhajas y objetos artísticos, facilitando también dinero sobre dichos artículos á precios módicos y en condiciones tan ventajosas para el público, que dudamos pueda hacersele competencia.

Las operaciones se llevan á cabo, dentro de las mayores garantías y con la reserva más absoluta.

Las horas de despacho son: de las siete de la mañana á las 5 de la tarde.

CEMENTO PORTLAND.—Se acaba de recibir una partida, clase superior, y se vende á precios muy módicos.
—Dará razón, D. Juan Croft.
Marina núm. 11.

SE VENDE una pajarera propia para series.

En esta imprenta informaran

DE PLEYEL Y WOLFF.—Se vende un magnífico piano.—Darán razón calle de la Rosa núm. 23.

mando un semicírculo en cada sien.

En la importancia de Toto, en su ademán altanero, conociase que era él quien convidaba, demostrando claramente esa superioridad del que paga sobre el que acepta.

Ya el buen Tantaine se levantaba para ir á tirar á Toto de las orejas, como tenía de costumbre, cuando una reflexión le detuvo. Cautelosamente, sin hacer el menor ruido que pudiera llamar la atención de los tres amigos volvióse, deslízose entre los bancos, y fué á ocultarse detrás, de un pié derecho de los que sostenían el corredor principal, el que le pareció más próximo á la mesa de Toto.

Gracias á esta maniobra, que le costó unos cinco minutos, pudo verlo y oírlo todo.

—Dime, Toto: cuando vayas al bosque en carruaje, ¿me llevarás?

—¡Pues ya se vé! Y no lo toméis á broma. ¿Qué hace falta para tener un carruaje? Dinero. Tengo un negocio entre manos que me dará todo lo que yo quiera, y haré entrar por vereda al principal.

Con verdadero terror, el padre Tantaine acababa de convencerse de que Toto estaba embriagado.

El anciano estaba dispuesto á echarle las manos al cuello en el momento que de sus labios saliese una frase imprudente.

Los dos convidados de Toto sabían también que estaba embriagado, y desde que les había prometido confiarles el secreto de su riqueza, cambiaban entre sí miradas de inteligencia y parecían muy atentos.

—¿Cómo aquel granujilla, que vino implorando la caridad pública, podía haber encontrado un negocio provechoso? Su traje nuevo, sus liberalidades, probaban que poseía dinero. Hacerle confesar el origen para utilizarle ellos á su vez, era ya un vivo empeño, y como Toto tenía el vino expansivo, era fácil arrancarle su secreto.

Con una mirada, ambos convidados se entendieron y se distribuyeron los papeles de la comedia.

Uno de ellos movió la cabeza con aire de incredulidad, y dijo:

—¡Un negocio! Esa es grilla.

El otro tomó el sistema contrario de halagar su vanidad, y exclamó:

—¿Y por qué no? ¡quién mejor podría hacerlo.

—¡Tengo uno!—exclamó Toto.

—¡Bah! cuando me lo expliques lo creeré.

—Pues si es claro como el día. Voy á daros una prueba. Supongamos que he visto á Hipólito coger dos pares de botas de un escaparate.

El susodicho Hipólito protestó con tal energía, que el buen Tantaine, que no perdía un movimiento, adivinó que la suposición era un hecho y que el mozo debía tener sobre la conciencia algún pecadillo de este jaez.

—No te justificques, ¡si es una suposición!—añadió Toto.—Es una suposición; pero supongamos que lo has hecho y yo lo he visto: ¿sabéis lo que hago? Me voy á buscar á Hipólito y le digo callandito: «O partimos, ó canto claro»

—Si; pero entonces yo te desharía la cara de un puñetazo.

Olvidando el papel de señorito que se había impuesto, Toto hizo uno de esos gestos propios de todos los pilluelos de París.

—No me desharías nada, porque como no eres tonto, te dirías: «Si me meto con él chillara más,» y acabarías por arreglar de buena manera el asunto.

Luego, en tono confidencial, añadió:

—Estoy entre amigos, ¿no es verdad?

—¡Habla sin miedo!

—Pues bien; en los Campos Eliseos es donde he encontrado mi negocio.

—¿En los Campos Eliseos? ¡Si allí no viven más que señores!

—¿Y qué, pensáis que es á la gente perdida á quien yo me dirijo? ¡Mal negocio! ¡Las gentes honradas! ¡Esas son á quien hay que acometer! ¡Tienen que ser generosas por fuerza!

El padre Tantaine se estremeció: recordaba que Mascaret había pronunciado algunas frases análogas, y era indudable que Toto había escuchado á las puertas.

—Esas cosas—exclamó Hipólito—se dicen, pero no se hacen.

—¡Y se hacen!—exclamó Toto.

—¿Lo has probado?

En cualquiera otro momento su vanidad le hubiera acon-